UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 411 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 24 JUN. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por la servidora Lérida Castañeda Guerra contra la Resolución Rectoral Nº 297-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 558-2010-UNSCH-R, de fecha 19 de noviembre de 2010, se otorgó a la servidora Lérida Castañeda Guerra la asignación por cumplir 30 años de servicios por el monto de S/. 417.06;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 297-2013-UNSCH-R, de fecha 29 de abril de 2013, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Lérida Castañeda Guerra contra la Resolución Rectoral Nº 558-2010-UNSCH-R;

Que, con escrito de registro Nº 002352, de fecha 23 de mayo de 2012, la servidora Lérida Castañeda Guerra, Secretaria V, Nivel STA, asignada al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 297-2013-UNSCH-R, solicitando que se le reintegre la asignación de tres remuneraciones íntegras o totales como consecuencia de haber cumplido 30 años de servicios al Estado, de acuerdo al artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, y no sobre la base de una indebida y diminuta liquidación en base a la remuneración total permanente;

Que, el derecho a percibir los beneficios de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, están reconocidos por el artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Dichos beneficios se otorgan en función a la remuneración total permanente de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, la Resolución Rectoral Nº 297-2013-UNSCH-R constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 558-2010-UNSCH-R, de fecha 19 de noviembre de 2010; que ha quedado firme por no haber sido recurrido en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora Lérida Castañeda Guerra contra la Resolución Rectoral Nº 297-2013-UNSCH-R;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 050-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 04 de junio de 2013;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 411 -2013-UNSCH-CU

- 02 –

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por la servidora LÉRIDA CASTAÑEDA GUERRA, Secretaria V, Nivel STA, asignada al Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 297-2013-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

ABG. RODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods